Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica

La Paz, Baja California Sur, a 16 de abril del 2021

I. **Unidad administrativa**: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. **Identificación**: Versión Pública de 03/MP-0067/03/20 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).

III. **Tipo de clasificación**: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

IV. **Fundamento legal**: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma MTRA. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**

VI. **Fecha y número del acta de sesión**: ACTA-04-2021-SIPOT-1T-ART69, en la sesión celebrada el 16 de abril del 2021.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_04_2021_SIPOT_1T_ART.69.pdf

CONAGUA
COMISION NACIONAL DEL AGUA
RECIBIDO
12 MAR 2021
DIRECCIÓN LOCAL BAJA CALIFORNIA SUR
OFICIALÍA DE PARTES

Recibí Original
11 MARZO 2021
[redacted]

México 2021 Año de la Gran Independencia

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.**091/21**
Clave de Proyecto: 03BS2020MD013
Bitácora 03/MP-0067/03/20

La Paz, Baja California Sur, a 25 de febrero de 2021

10:50
12 MAR 2021
Angelica

C. Viliulfo Sánchez Ramírez
[redacted]

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0067/03/20** respecto del Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto **"Banco de Materiales Arroyo San José"**, para llevar a cabo la extracción de materiales pétreos en una superficie de 254,214.323 m² con un volumen total de extracción de 497,165.24 m³ con una rasante de corte de 2.50 metros durante 10 años que pretende explotar el banco, a desarrollarse en una fracción del cauce federal del Arroyo San José, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Viliulfo Sánchez Ramírez, Promovente del Proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Viliulfo Sánchez Ramírez, se les designará el **Promovente**; a la actividad del proyecto se le designará el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados como **MIA-P.**

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8°, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4°, 5°, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5° inciso R, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

R E S U L T A N D O

1. Que el 17 de marzo de 2020, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de 16 de marzo de 2020, mediante el que el **Promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a desarrollarse en una fracción del cauce federal del Arroyo San José, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Que el **Proyecto** tiene por objeto llevar a cabo la extracción de materiales pétreos en una superficie de 254,214.323 m² con un volumen total de extracción de 497,165.24 m³ con una rasante de corte de 2.50 metros durante 10 años que pretende explotar el banco.

3. Que el 19 de marzo 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/013/20, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2020/gaceta_13-20.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 12 al 19 de marzo de 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.

4. Que el 20 de marzo de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del **Promovente**, mediante el que presentó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el 20 de marzo de 2020.

5. Que el 31 de marzo de 2020, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0067/03/20,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. Que el 17 de julio del 2020, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.192/20, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 29 de julio del 2020. Lo anterior en el cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de junio de 2009.

7. Que el 17 de julio del 2020, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 24, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.193/20.

8. Que el 17 de julio del 2020, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur y al Municipio de Los Cabos con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios;

   - SEMARNAT-BCS.02.01.IA.194/20, dirigido al Lic. Luis Humberto Araiza López, Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
   - SEMARNAT-BCS.02.01.IA.195/20, dirigido a la Lic. Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal de Los Cabos.

9. Que el 17 de julio del 2020, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 24, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Dirección Regional Península de Baja

California y Pacífico Norte con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.197/20.

10. Que el día 18 de octubre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/8C.17.5/578/2020, del 11 de agosto de 2020, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"... que después de una búsqueda exhaustiva a las bases y archivos con los que cuenta esta Delegación Federal no encontró procedimiento administrativo instaurado al proyecto relacionado con las obras antes descritas, así mismo no se encontró evidencia documental que permita inferir que ha dado inicio de obra en el sitio el promovente, no omitiendo indicar que esta Delegación Federal derivado de la austeridad republicana se encuentra impedida para acudir al sitio y verificar que la misma no haya dado inicio de obras."

11. Que el día 24 de septiembre de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el oficio F00.DRPBCPN.0367/2020, del 18 de agosto de 2020, emitido por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IX anterior, donde manifiesta lo siguiente:

ANALISIS TECNICO Y JURIDICO
PRIMERO. DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO.

Una vez analizada la información contenida en la MIA-P y de acuerdo con las coordenadas se determina que el sitio no se localiza dentro de algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal; sin embargo, este se ubica dentro del sitio RAMSAR denominado "Sistema Ripario de la Cuenca y estero de San José del Cabo", el cual es catalogado como humedal de importancia internacional desde el 02 de febrero del 2008. Cabe resaltar que para determinar un sitio RAMSAR es indispensable contar con la ficha informativa de RAMSAR y de acuerdo con la información contenida para dicho sitio, este se ubica en la cuenca hidrológica San José, la cual está delimitada por los parteaguas las sierras de La Laguna y La Trinidad que con sus escurrimientos superficiales de carácter intermitente alimenta la corriente principal que forma el arroyo San José y se considera relevante porque:

1. *En estos arroyos se desarrolla una vegetación riparia que alberga elementos exclusivos de este tipo de ambientes.*

2. *Este ecosistema es de gran relevancia para la región, tanto desde la perspectiva hídrica como biológica ya que alberga especies vegetales únicas y constituyen importantes corredores de flora y fauna. Una de las características más importantes del sitio es el oasis San José y del estero del mismo nombre ya que constituye uno de los más grandes ambientes epicontinentales de la península de Baja California y el único en su tipo en la Región del Cabo.*

3. *La fuente de alimentación del estero es la escorrentía proveniente de la cuenca hidrológica de San José, cuyos escurrimientos convergen en el cauce del arroyo de San José, el cual desemboca en el cuerpo del estero.*

En este sentido y dadas las características del sitio, los criterios por los que se escribió en la convención son los siguientes:

- *Criterio 1. La Región del Cabo es considerada una unidad biogeográfica distinta del resto de México y de la Península de Baja California, siendo una de las 20 provincias bióticas del país, caracterizada*

como una zona de transición entre diferentes dominios biogeográficos. Dentro de esta región biogeográfica, se encuentra la única laguna costera dulceacuícola representada por el Estero San José, por tal motivo, el humedal, es considerado de importancia nacional.

- *Criterio 2. Aunado a la importancia de este humedal por su carácter único y a pesar de haber sido declarado como Reserva Ecológica Estatal su condición actual es de fuertemente amenazado debido a la presión del crecimiento urbano y a la construcción de un mega proyecto turístico dentro del área de influencia, lo que coloca a este sitio como uno de relevancia en los criterios de RAMSAR. Asimismo, la comunidad de aves en este sitio es de relevancia biológica, por su riqueza, gran cantidad de especies migratorias y bajo algún estatus de protección. También existen otras taxas que se encuentran dentro de las categorías de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010. En la zona se han registrado 21 especies de reptiles endémicos a la península (Greesmer, 2002).*
- *Criterio 3. La variedad de ambientes de este humedal favorece una gran diversidad de la fauna de vertebrados ya que los cuerpos de agua presentan características (sitios mesicos, con temperatura y humedad constante, con especies vegetales) que proporcionan alimento suficiente y de calidad, así como refugio contra depredadores (Rodríguez-Estrella, et al., 1997; Rubio, et al, 1997). Para los reptiles, los oasis son los sitios de mayor riqueza específica, sustenta poblaciones importantes de especies, prácticamente exclusivos del extremo sur de la península (Greesmer, 2002). En cuanto a las aves, los cuerpos de agua presentes resultan ser atractivos para aves residentes y migratorias de 218 especies para la cuenca San José, el 96 % se encuentra en los oasis (Boca de La Sierra y Estero San José).*

Así mismo el proyecto se localiza dentro de Región de Importancia biótica determinada por la Comisión Nacional para el conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO):

1. *Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), clase AICA No. 59 "Estero San José", Categoría G1. Es importante mencionar que los criterios para crear una declaratoria AICA son la amenaza hacia las aves por actividades humanas, su distribución restringida y la abundancia o riqueza de aves que se congregan en un sitio. Específicamente la importancia del AICA Estero San José, radica en que:*

    1. *El estero de San José mantiene una comunidad de aves terrestres y acuáticas prácticamente exclusivas del extremo sur de la Península.*

    2. *La comunidad de aves se forma de especies residentes, migratorias y transeúntes.*

    3. *Es la última estación de descanso para aves acuáticas y playeras migrando hacia zonas del sur de México, Centroamérica y Sudamérica.*

2. *Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 10 "Sierra de La Laguna y Oasis Aledaños". Sus recursos hídricos principales son: lenticos: oasis Todos Santos, Migriño, Santiago y San Bartolo, Estero San José, Lagos, Pantanos y tópicos, arroyos temporales. En tanto, a su biodiversidad es alta dado que presenta vegetación del tipo selva baja caducifolia, bosques de pino-encino, de pino, de encino, matorral sarcocaule, palmar y manglares y el cual incluye a la Sierra de La Laguna, la cual se considera como un centro de evolución reciente por su aislamiento, la flora y la fauna presentan una alta riqueza especifica e incidencia de especies y subespecies endémicas y representa un habitad de fauna neártica.*

Por lo que resulta evidente que el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto , aun cuando ya ha sido modificado por su ubicación sobre el lecho del arroyo San José es de gran relevancia biológica y geológica

dado que 1) es el principal cauce en la cuenca y corre de norte a sur recibiendo por su margen occidental escurrimientos de los arroyos Miraflores, Caduaño, La Palma, San Miguelito, San Lázaro, Santa Anita y El Saltito (CONAGUA, 2009), hacia el oriente el arroyo de San José recibe aportes de microcuencas provenientes de la sierra La Trinidad; 2) la desembocadura de la cuenca San José del Cabo en el estero de San José que consta de un cuerpo de agua dulce-salobre cuya fuete natural de alimentación son los escurrimientos generados en la parte alta de la cuenca San José del Cabo y que fluyen en el cauce del arroyo San José hasta la zona del estero y un flujo subterráneo de agua salada proveniente del mar; y 3) principal recurso hídrico que recorre el sitio RAMSAR denominado "Sistema Ripario de la Cuenca y Estero de San José del Cabo", hasta su desembocadura directamente al estero San José y posteriormente al Golfo de California; y 4) que es el afluente hídrico del estero así como transporte y porte de sedimentos y materia orgánica de la parte alta de la cuenca a la parte baja que genera las características físicas y biológicas en el estero mismos que mantiene las poblaciones de flora y fauna presentes entre las que destacan el grupo de aves.

SEGUNDO - DE LAS CARACTERISTICAS DEL PROYECTIO.

Una vez analizados los documentos presentados para evaluación del proyecto, se emiten las siguientes observaciones:

1. *De las obras.*

   De las obras referidas en el proyecto, se derivan las observaciones siguientes:

   - *Omite presentar plan de extracción, es decir la cantidad estimada en tiempo y espacio de material a extraer con el cual se garantice sobre límites aceptables de extracción, que el volumen de extracción anual es inferior al de recarga natural por arrastre de material geológico y que el sistema de zanjeo propuesto evite la formación de piletas o desvió del cauce del arroyo y que permita la continuidad del arrastre de materia orgánica y sedimentos hacia el estero San José, que sostenga la población de aves tanto residentes como migratorias y que permita la apertura y cierre de la boca de desembocadura con el mar, la cual permite el intercambio de agua con el mar (salida de agua dulce y entrada de agua de mar), mantiene la batimetría, los niveles de salinidad y el flujo de materia orgánica.*
   - *Omite presentar ubicación de los baños ecológicos, toda vez que únicamente refiere en la información presentada y cito –Baño Ecológico Portátil- ubicado en los flancos de la zona federal cuyo mantenimiento se encargara el proveedor correspondiente, lo que por un lado implica que: 1) estaría fuera de la poligonal solicitada por el proyecto generando incertidumbre sobre la probable presencia de fauna o flora enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y por otro lado cualquier infiltración al subsuelo implica contaminación por materia fecal tanto del suelo como del subsuelo.*
   - *Sobre la colocación de las piletas impermeables de concreto con captación y recuperación de derrames, de la información presentada en el capítulo VI, pagina 105 y cito: "no se deberá almacenar combustible en el área del proyecto y a menos que así se requiera este deberá colocarse sobre piletas impermeables de concreto con captación-recuperación de derrames y techados. Se deberá captar con señalamientos elusivos al tipo de combustible que se está empleando indicando restricciones y prohibiciones".*

   Se destaca que en caso de requerirse dicha obra será colocada dentro del arroyo San José, lo que implica: 1) que en caso de derrames por fractura de la obra o por mal manejo del combustible, implicaría contaminación al suelo y manto freático, 2) que en caso de avenidas por fenómenos naturales mismo que en el orden Strahler el arroyo San José alcanza un orden 7 (refiere a la jerarquía de los afluentes dadas las características y materiales de construcción lo cual indica no ser desmontable durante el

temporal de lluvias y/o fenómenos hidrometeorologicos, la obra pudiese ser arrastrada por el caudal hacia los márgenes del mismo o aguas abajo donde se ubica el estero San José y su desembocadura al Golfo de California, aproximadamente a 10 km en línea recta del sitio del proyecto, generando contaminación del agua superficial, del suelo y del manto freático desde el punto de instalación de la obra hasta el punto de deposición final tanto de las piletas como del combustible y esto a su vez la perdida de especies de flora y/o fauna.

2. *Del análisis del ecosistema.*

De igual manera en el documento se realiza un análisis del sistema ambiental igualando al área de influencia con base a la delimitación de la cuneca hidrológica arroyo San José, misma que limita el sitio Ramsar "Sistema Ripario de la Cuenca y Estero de San José del Cabo", en particular el análisis presentado por los factores de flora y fauna, tanto para el área de influencia como para el sitio del proyecto, se emiten las observaciones siguientes:

- *El estudio presentado carece de listados florísticos y faunísticos tanto de AI como del sitio del proyecto así como al revisión de especies enlistadas en los apéndices de la Norma Oficial Mexicana NOM-SEMARNAT-059-2010, la cual es obligación presentar de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y dicha información permitirá evaluar el grado de afectación potencial a dichos componentes y de manera directa en el sitio del proyecto tanto en la etapa de preparación como en la de operación del proyecto.*
- *La información presentada se basa únicamente en la revisión bibliográfica, lo que impide la validación en campo de la información presentada para los componentes de flora y fauna inferido, dado que no presentan: 1) metodología de muestreo (levantamiento de información en campo, sitios, número, ubicación y periodos de muestreo.*
- *Omite presentar el análisis de la información levantada en campo, es decir, no presenta intensidad de muestreo, unidades de abundancia y diversidad.*

Por lo anterior, es necesario reiterar que los puntos anteriores cobran mayor relevancia, dado la ubicación del proyecto, es decir, que en que el área de influencia del proyecto resulta ser la misma que la delimitación del sitio Ramsar "Sistema Ripario de la Cuenca y Estero de San José del Cabo" el cual destaca por ser una zona de transición entre dominios fisiográficos por su gran cantidad de especies migratorias y especies enlistadas en la NOM-SEMARNAT-059-2010, en el que han registrado un total de 217 especies de aves acuáticas en el sitio, de las cuales 97 son migratorias y 19 se consideran bajo una categoría de riesgo como el Sterna antillarum browni y que por estas últimas, también se le define una zona de importancia AICA por lo que resulta indispensable es que se presente no solo una descripción sino una medición y valoración de los elementos florísticos y faunísticos.

3. *De las medidas de prevención, mitigación o correctivas.*

El análisis que se presenta referente a los impactos ambientales, este resulta INSUFICIENTE ya que no se contempla en la matriz de interacciones, potenciales componentes de flora y fauna dado que presenta poca información contenida en la descripción y análisis de los componentes referidos.

De igual manera se están considerando las afectaciones de flora y fauna causadas por la potencial perdida de especies, generaciones constantes de ruido y polvo entre otras, en las etapas de preparación y operación del proyecto mismos que toman mayor relevancia para el grupo de las aves por la ubicación del proyecto.

Edificio "Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 3 93 00
www.gob.mx/semarnat

Aunado a lo anterior, las medidas de prevención, mitigación y/o correctivas presentadas en el documento son insuficientes dado que no contemplan ninguna medida en la etapa de abandono; carentes de parámetros de medición de la eficiencia en su aplicación e infuncionales a largo plazo, por citar un ejemplo como medida de prevención asociado al manejo de combustibles, se propone la colocación de piletas impermeables de concreto con captación y recuperación de derrames y cito; " no se deberá almacenar combustible en el área del proyecto y a menos que así se requiera este deberá colocarse sobre piletas impermeables de concreto con. captación-recuperación de derrames y techados. Se deberá contar con señalamientos alusivos al tipo de combustible que se está empleando indicando restricciones y prohibiciones. Se destaca que dicha obra será colocada dentro del arroyo San José lo que implica:

1. *Que la estructura como tal, al momento de avenidas pudiese ser arrastrado por el caudal ya sea a las márgenes del mismo o aguas abajo donde se ubica el Estero San José y su desembocadura al Golfo de California aproximadamente a 10 km en línea recta del sitio del proyecto y*

2. *Que dicha plataforma tiene como función la captación y recuperación de derrames de combustibles en el arroyo lo que se considera más que una medida de protección un riesgo latente durante toda la vida del proyecto.*

CONCLUSIONES

Una vez analizada la MIA-P del proyecto denominado "Banco de Materiales Arroyo San José" promovido por el C. Viliulfo Sánchez Ramírez, esta Dirección Regional considera que el proyecto tal como está planteado en la información presentada no cumple con los elementos indispensables para estar en la posibilidad de emitir una recomendación o evaluar su compatibilidad con los criterios de conservación del sitio Ramsar denominado "Sistema Riparío de la Cuenca y Estero de San José del Cabo" por lo que se solicita INFORMACION ADICIONAL consistente en:

- *Plan de extracción en el que se determine el tiempo, la superficie y el volumen de extracción basado en tiempo de retorno del mismo al sitio y con el que se demuestre la no generación de cárcavas o desviaciones del arroyo.*
- *Ubicación de los baños ecológicos definida en función de evitar derrames e infiltración en el suelo y manto freático.*
- *Listados florísticos y faunísticos tanto del AI como del sitio del proyecto, así como a la revisión d especies enlistadas en los apéndices de Norma Oficial Mexicana NOM-SEMARNAT-059-2010.*
- *Metodología de muestreo (levantamiento de información) en campo, sitios, número, ubicación y periodos de muestreo.*
- *Análisis del estado actual de los componentes bióticos presentes en el AI y sitio del proyecto.*
- *Medidas de prevención, mitigación o correctivas aplicables y medibles dirigidas a la conservación de los componentes bióticos y abióticos tanto en el AI como en el sitio del proyecto en las tres etapas del proyecto.*

12. Que el **Promovente** presento copia simple del oficio B00.903.04.-000100, del 24 de enero de 2020, emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"... por este conducto informo a usted que en la revisión y análisis del polígono solicitado, se hizo una búsqueda de nuestros archivos, se observó que hubo una concesión en el sitio, sin embargo esta vencida y no se traslapa con otra opinión técnica, por lo que no se tiene inconveniente técnico en que se vuelva a solicitar esa zona."

13. Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido en esta Delegación Federal la opinión y/o comentarios de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como del H. Ayuntamiento de Los Cabos tal como se estableció en el RESULTANDO VIII del presente oficio.

14. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4°, 5°, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, inciso R, 9°, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

II. Que el artículo 5°, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y, en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, toda vez que las Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requiere de ser evaluado en Materia de Impacto Ambiental por esta Delegación Federal y al ser regulado por leyes federales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, inciso R, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción II, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, así como, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

IV. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, así como también a lo establecido en el Programa del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo-Cabo San Lucas 2040 y el Programa de Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Turístico y Urbano del Municipio de Los Cabos, BCS, México. Destacando los puntos siguientes:

A). CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **Promovente** pretende llevar a cabo la extracción de materiales pétreos en una superficie de 254,214.323 m^2 con un volumen total de extracción de 497,165.24 m^3 con una rasante de corte de 2.50 metros durante 10 años que pretende explotar el banco.

Las actividades que pretende el **Proyecto** no se realizarán dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B). ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

De acuerdo a la clasificación de Koppen, modificada por Enriqueta García (1973), el área del proyecto se localiza en una zona con un clima del grupo de los secos, tipo muy secos, subtipo muy seco, muy cálido y cálido (BS0(h')hw) con precipitaciones mínimas medias anuales menores a los 300 mm, temperaturas medias anuales de 18 a 22 grados centígrados, una media máxima de 27 a 30 grados centígrados y una media mínima de 17 grados centígrados. Las lluvias se presentan durante el verano y el invierno, pero en términos generales estas son muy escasas.

Geología y Geomorfología

La Geología del extremo sur de la península de Baja California y particularmente la del denominado Bloque de Los Cabos, es muy interesante y a la vez complejo, la litología y morfología son ampliamente dominadas por una mega estructura montañosa (San Lázaro) que comúnmente se le llama Sierra La Laguna la cual está separada por un gran valle teutónico (Cuenca San José-Santiago) de otra estructura montañosa de menor tamaño (Sierra La Trinidad), ambas difieren en su composición litológica también de manera drástica ya que la Sierra de La Laguna está compuesta mayoritariamente por rocas ígneas cristalinas localmente afectadas por efectos de metamorfismo, mientras que la Sierra de La Trinidad está constituida principalmente por rocas de origen volcánico que en algunas localidades son intrusionádas por diques graníticos más jóvenes incluso que los encontrados en la Sierra de La Laguna.

La cuenca hidrográfica San José al parecer cuenta con un gran control estructural, esto se infiere de la gran cantidad de fallas geológicas en su interior y sobre todo, por las dos grandes fallas que dan origen al graben tectónico de esa enorme cuenca.

La parte baja de la cuenca solo cuenta con cerros bajos y zonas de lomeríos formadas por la disección de los materiales geológicos de baja competencia y el flujo de los escurrimientos superficiales.

La parte alta forma parte de la estructura montañosa que conforma la Sierra de La Laguna y San Lázaro. Este sistema montañoso está formado por estructuras orográficas de gran altura con una disección característica en dirección este oeste.

La zona de estudio se encuentra dentro de la Discontinuidad del Cabo, ubicada en la porción meridional de la península de Baja California. Ésta discontinuidad se extiende al sur del trópico de cáncer y es parte final de la provincia. Por el noroeste colinda con la discontinuidad Llanos de Magdalena, único límite continental, hacia el oriente limita con el Golfo de California, en el suroeste con el Océano Pacífico y por el sur con las aguas del Océano Pacífico y el Golfo de California.

El sitio del proyecto. Al encontrarse dentro del cauce federal, se infiere que la topoforma que lo contiene es una llanura aluvial compuesta por los materiales sedimentarios acarreados por los escurrimientos superficiales.

Edafología

La edafología del área de estudio es dominada por el tipo de suelo denominado regosol en sus diversas asociaciones y fase física. Sin duda alguna, lo anterior es ampliamente influenciado por la litología presente, en segundo término por el clima y posteriormente por la moderada cobertura vegetal.

Los regosoles (Re) son los suelos con mayor distribución, dentro del área de estudio se identifican nueve asociaciones en esta unidad, la más abundante es la del regosol eútrico asociado a xerosol haplico (al este del área de estudio), el sitio del proyecto se encuentra dentro de la asociación regosol eútrico más litosol, este suelo tiene una fase física gruesa, un alto grado de erosividad y erodabilidad, esta moderadamente disectada.

Hidrología

El arroyo San José se encuentra incluido dentro de la Región Hidrológica 6 (RH-6), cuenca A y subcuenca b , el área estimada para esta subcuenca es de 1,235 Km2, la subcuenca hidrográfica del arroyo San José tiene un área de captación igual a 177.628 Km2 poco más del 14 % de la superficie total de la subcuenca b.

La Cuenca Hidrológica A donde se ubica la subcuenca del arroyo San José (b), forma parte de la Región Hidrológica 6, la cual solo en la parte sur cuenta con cuencas importantes, ya que el resto de esta Región, es una largada y angosta franja hidrológica compuesta por prácticamente superficies de escurrimiento y no propiamente cuencas hidrológicas.

La cuenca hidrológica del arroyo San José tiene una red de drenaje característica de aquellas cuencas con una alta influencia estructural ya que los arroyos tienen un patrón de paralelo a subparalelo lo cual evidencia una alta influencia estructural por parte de las fallas geológicas secundarias que se tienen en esta zona y que son el producto de los esfuerzos tectónicos que dieron origen a la cuenca de Santiago-San José del Cabo.

Estudio Geohidrológico.

El volumen de sedimentos producidos por la cuenca hidrográfica del arroyo San José del Cabo, estimado mediante el método de Miraki considerando un promedio de las cantidades resultantes de dos de sus ecuaciones es de 166,235.1222 millones de m^3 anuales.

Considerando que el proyecto Banco de Materiales Arroyo San José pretende la extracción de 497,165.24 m^3 en un periodo de 10 años a partir de una fracción del cauce federal del arroyo San José ubicada en la zona central y plana del valle que constituye a esta cuenca, es posible señalar que dicha extracción podrá realizarse sin ocasionar daños ambientales y/o ecológicos significativos.

C). ASPECTOS BIÓTICOS.

Flora y Fauna

Es muy importante mencionar que la superficie que se solicita en concesión para la explotación de materiales pétreos en greña dentro de una fracción del cauce federal del arroyo San José, se encuentra desprovista de vegetación natural, esto se debe a que por esa zona se presentan los escurrimientos fluviales, así mismo, se pudo

constatar que la fauna también es muy escasa reduciéndose únicamente a algunas especies de reptiles como son las lagartijas y aves.

D). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

Impactos ambientales negativos a generarse

Preparación del sitio

Generación de residuos

Durante esta actividad se tiene estimado se generarán los siguientes tipos de residuos:

a) Basura

Se tiene estimado que se generará aproximadamente 3.5 kg/día de basura proveniente principalmente del uso y consumo de víveres de los 3 empleados durante esta etapa. El manejo inadecuado de la basura generada por los trabajadores podría afectar de manera negativa a la calidad del suelo; a la calidad del agua subterránea por posibles infiltraciones de sustancias; flora (destrucción directa); fauna (destrucción directa y del hábitat); a la calidad escénica debido a que perdería naturalidad la zona además de generar molestias, afectar a la salud y seguridad principalmente a los habitantes de los ranchos circunvecinos del polígono del proyecto.

b) Defecación al aire libre

La defecación al aire libre en el área de trabajo y zonas aledañas al sitio del proyecto se originaría por la carencia de baños sanitarios suficientes y funcionales (buen estado, limpios y con un mantenimiento adecuado) y por la de falta de costumbre de los trabajadores en usarlos. Dicho personal podría realizar sus necesidades fisiológicas al aire libre, afectando con esta acción a la calidad del aire (por la generación de malos olores), la calidad del suelo, la calidad del agua subterránea (contaminación de mantos freáticos) por la filtración de aguas negras; así como la flora y fauna por destrucción directa del hábitat de las zonas contiguas. Cabe mencionar que esta actividad podría crear focos de contaminación y enfermedades infecciosas a los habitantes de las poblaciones cercanas al proyecto. Esta actividad se cataloga en la matriz de cribado como impacto adverso poco significativo, temporal con medida de mitigación.

c) Deshierbe y limpieza

La limpieza de la superficie previa a las actividades de extracción de los materiales en greña implica el retiro de la escasa vegetación arbustiva que se tiene dentro de la superficie, aclarando que esta es mínima pero que por los problemas técnicos que pudiera ocasionar deberá ser retirada. Se pretende llevar a cabo esta actividad con el mismo personal de la empresa sin utilizar maquinaria pesada. Esta actividad se cataloga en la matriz de cribado como impacto adverso poco significativo, temporal con medida de mitigación.

Etapa de operación y mantenimiento

a) Impacto ocasionado por el movimiento de maquinaria pesada

Durante las actividades referentes a la extracción de agregados finos para su uso y venta, se afectará la calidad del aire debido al empleo de maquinaria para su obtención y transporte, lo que generará gases, polvos y ruido. Sin una supervisión en la operación de las mismas y el respeto de las vías de acceso existentes, se afectaría la calidad del suelo ya que habría destrucción del mismo provocando erosión por el empleo de maquinaria. Se podría afectar la calidad del manto freático por posibles fugas de combustibles y de aceites en caso de un manejo inadecuado de dichas sustancias y un ineficiente mantenimiento de la maquinaria y equipos. El manejo inadecuado por los operadores de la maquinaria podría afectar a la flora presente en los flancos del arroyo y áreas contiguas al área de apoyo, al derribarlas o por atropello. El área perderá naturalidad al contemplar un paisaje artificial donde prevalece maquinaria y grupo de personas laborando. Durante la operación de esta maquinaria podría generar molestias y afectar la salud y seguridad de los habitantes de las poblaciones cercanas por la generación de ruido y transito constante por las vialidades contiguas. Este tipo de impacto se considera adverso poco significativo temporal durante la vida útil del proyecto, con medida de mitigación.

b) Impacto ocasionado por manejo de combustible

En las actividades de operación del equipo y transporte de los agregados finos, se utilizará combustible para su funcionamiento. El manejo inadecuado de combustible en el llenado de los tanques del equipo operativo, provocaría derrames accidentales de combustible en el área terrestre. En el área terrestre la afectación sería principalmente al suelo, con posible filtración del combustible al subsuelo y manto acuífero. Este impacto se considera como adverso significativo temporal con medida de mitigación.

c) Generación de polvos

La actividad extractiva característica de este tipo de proyectos, requiere del uso frecuente de vehículos, maquinaria y equipo, los cuales generarán polvos de manera local (área del polígono del proyecto dentro del arroyo). Dadas las condiciones existentes actualmente en la zona, sus efectos serán poco significativos debido al tamaño de la obra; se darían únicamente sobre la fauna existente en la zona de influencia y sobre las personas que laboren en el proyecto. Este tipo de impacto está catalogado en la matriz de cribado como adverso poco significativo, temporal con medida de mitigación mientras dure la concesión.

d) Generación de residuos

Durante la operación del proyecto se continuará produciendo basura generada por los trabajadores. Se espera una generación de basura de 13.5 kg/día, proveniente de los 9 trabajadores que estarán laborando en campo a lo largo de los 5 años que dure la concesión del banco de materiales.

Este impacto se considera como adverso poco significativo, temporal con medida de prevención.

e) Generación de ruido

La actividad de vehículos y maquinaria durante la etapa extractiva del material tipo arena será puntual además de que la generación de disturbios a causa del tránsito y ruido ocasionado por este será de manera local. Dadas las condiciones existentes dentro del cauce de arroyo, los efectos poco significativos debido al tamaño de la obra se darán únicamente sobre la fauna existente en la zona de influencia y sobre las personas que laboren en el proyecto. Este tipo de impacto está catalogado en la matriz de cribado como adverso poco significativo, temporal con medida de mitigación.

f) Fecalismo al aire libre

Al igual que durante las etapas anteriores, la defecación al aire libre en el área de trabajo y zonas aledañas al sitio del proyecto se originaría por la carencia de baños sanitarios suficientes y funcionales y la falta de costumbre de los trabajadores en usarlos. Dicho personal podría realizar sus necesidades fisiológicas en parajes contiguos al proyecto, afectando con ello a la calidad del aire (por la generación de malos olores); a la calidad del suelo; a la calidad del agua subterránea (contaminación de acuíferos) por la filtración de aguas negras; a la flora por destrucción directa; fauna por destrucción directa y de su hábitat y la naturalidad de la zona. Además esta actividad podría crear focos de contaminación y enfermedades infecciosas a los habitantes de las localidades cercanas al proyecto. Esta actividad se cataloga en la matriz de cribado como impacto adverso poco significativo, temporal con medida de prevención.

g) Impacto ocasionado por el transporte de material

Los camiones transportarán el material fino (arena) desde el área del proyecto hacia los sitios de venta como construcciones comerciales, habitacionales, para la fabricación de bloc, y desarrollos turísticos; por lo que podrían dispersar polvos durante su trayecto en las avenidas y caminos que comunican al proyecto con las ciudades y poblaciones cercanas. Estos mismos camiones podrían emitir gases por el proceso de combustión de gasolina y/o diesel, así como generar ruido alterando la calidad del aire. Este impacto se considera como adverso poco significativo temporal con medida de mitigación.

El tráfico de vehículos no se incrementara considerablemente ya que en realidad son pocos los vehículos automotores a utilizar.

Impactos ambientales positivos a generarse

Etapa de Preparación del Sitio

Durante esta etapa se requiere de la elaboración de estudios y trámites para obtener autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la construcción y puesta en marcha del presente proyecto ante las dependencias gubernamentales correspondientes (federales, estatales y municipales). Para lo cual se necesita de la contratación de mano de obra calificada para realizar estos estudios y trámites, lo que generará beneficios a la economía local mejorando con ello la calidad de vida, bienestar además de que se crearán empleos temporales. Lo anterior queda catalogado según la matriz de interacción como benéfico poco significativo, temporal.

Etapa de Operación y Mantenimiento

La creciente demanda de material para la construcción requiere de la apertura de nuevos bancos de explotación de agregados finos que suministren dicho recurso para el desarrollo de nuevos centros turísticos, habitacionales y comerciales que se están dando en la zona de Los Cabos.

Se contribuirá a la economía local y regional por las múltiples relaciones que necesariamente se entablarán con el Gobierno Municipal, Estatal y Federal y empresas privadas tanto por las gestiones administrativas como por los pagos correspondientes (concesiones, impuestos, etc.). Lo anterior se cataloga como impacto benéfico poco significativo permanente.

Uno de los impactos positivos más importantes a tomar en cuenta es el de rectificación del cauce del arroyo San José, su grado de asolvamiento y las características torrenciales de las lluvias han ocasionado que las dimensiones del cauce original sean modificadas dando como resultado que las riveras u orillas de este arroyo estén siendo

modificadas ocasionando al mismo tiempo el derribamiento de especies vegetales e incrementado el riesgo de una inundación.

Por otro lado, la formación de un cauce piloto también puede ayudar a la prevención de daños estructurales al puente carretero que se encuentra aguas abajo, la medida de iniciar la extracción de materiales en greña a partir de una distancia de 3,000 metros aguas arriba con respecto al puente es en este mismo sentido.

Etapa de abandono del sitio

En esta etapa, es muy importante que además de haberse concluido el cauce piloto, también sean redistribuidos todos aquellos montículos de materiales no comerciales, con el fin de no impedir el libre flujo de los escurrimientos superficiales que se pudiesen presentar. Para el caso de los clastos, bloques o rocas de gran tamaño, es muy recomendable que estos sean dispuestos en los márgenes del arroyo como una barrera de protección de los taludes.

Se tendrá que retirar todo tipo de infraestructura que haya sido instalada hacia el interior del polígono concesionado, evitar la formación de fosas o cazuelas de extracción que pudiese modificar el flujo de los escurrimientos. Todo lo anterior se cataloga como impacto benéfico significativo temporal.

E). MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, el **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de la presente Resolución.

F). DICTAMEN TÉCNICO.

En la **MIA-P** se describe el **Proyecto** que se pretende realizar, así como la ubicación donde se localiza cada área. Se incluyen, además anexos de mapas e imágenes, lo que permitió la adecuada evaluación del **Proyecto,** pudiéndose observar que existe un traslape con otro proyecto en proceso de evaluación, situación que pudiera representar un impacto ambiental acumulativo al ubicarse en el mismo sitio dos actividades extractivas en forma simultánea. Por lo anterior, corresponde a la Comisión Nacional del Agua asignar las superficies y volúmenes de aprovechamiento, debiendo evitar los efectos acumulativos sobre el ambiente que pudieran ser generados con la actividad. Subsanando esta situación, se daría debido cumplimiento a lo que establece el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En cuanto a los instrumentos jurídicos aplicables al Proyecto, esta Delegación identificó que en la información contenida en el capítulo III de la MIA-P, la Promovente realizó una adecuada vinculación con los instrumentos normativos aplicables, por lo que se cumple con lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En cuanto a los instrumentos jurídicos aplicables al **Proyecto**, esta Delegación identificó que en la información contenida en el capítulo III de la **MIA-P**, el **Promovente** realizó una adecuada vinculación con los instrumentos normativos aplicables, por lo que se cumple con lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La fracción IV del mismo artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental indica que en la **MIA-P** se requiere incluir la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Al describir esa problemática antes, durante y después de la ejecución del **Proyecto** y hacer mención de los aspectos del ecosistema en el que se encuentra ubicado, y los daños que podría causar el desarrollo del **Proyecto** el **Promovente** cumple con lo establecido al inicio de este párrafo.

En la **MIA-P** el **Promovente** analiza los pronósticos ambientales y realiza una evaluación de alternativas, lo que además de ser una útil herramienta de diagnóstico, acredita el cumplimiento de lo que al respecto establece la fracción VII del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental antes referido.

En el Artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se estipula que la **MIA-P** debe hacer mención de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información proporcionada en la **MIA-P**, con la documentación presentada que incluye copias y planos se da credibilidad a la información y cumplimiento a lo establecido en el instrumento normativo referido.

El **Proyecto** se vincula con los siguientes instrumentos ambientales:

Programa de Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Turístico y Urbano del Municipio de Los Cabos, BCS, México

De acuerdo al plano donde se ubican las diferentes unidades territoriales que constituyen al ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en la UGA T-4, cuya política ambiental es el aprovechamiento con una vocación de suelo de Uso Turístico y Asentamiento Humanos, Secundariamente de Uso Pesquero.

Los criterios ecológicos generales definidos para el Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Urbano y Turístico del Municipio de Los Cabos son los siguientes:

Criterios Ecológicos Generales

A.- Abasto de Agua.
B.- Para el Consumo de Agua
C.- Para la Producción Agrícola.
D.- Para la Producción Ganadera.
E.- Para la Pesca Deportiva y Marinas Turísticas
F.- Para los Asentamientos humanos.
G.- Para la Conurbanización.
H.- Para la Conservación.
I.- Para el Desarrollo Turístico Hotelero.
J.- Criterios Ecológicos Intermedios.
K.- Criterios Ecológico Específicos.

Se despenden de ellos y a través de un análisis del diagnóstico ambiental, los criterios ecológicos particulares para la T-4, los cuales son mostrados en la tabla siguiente:

UT	CRITERIOS ECOLÓGICOS PARTICULARES PARA LA T-4									
	A	B	C	D	E	F	G	I	J	K
T-4	1	1-5	1-4	1-2	1-4	1-5,7	1-2	1-20	1-4	7-8

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACION
A1		No aplica
B1-B5		No aplican
C1-C4		No aplican
D1-D2		No aplican
E1-E4		No aplican
F1-F5	F1: Las construcciones y obras de urbanización, deberán respetar los cauces de los arroyos y escurrimientos. F4: Para las unidades T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-6 ,y T-7 deberán realizarse los programas de desarrollo urbano que establezcan los umbrales de crecimiento de todos los centros de población, en especial del corredor turístico, orientados bajo una política de consolidación y los poblados de ; Miraflores, La Ribera, Buenavista, y Santiago contemplados con una política de impulso .	
F7	No deberá permitirse el desarrollo en áreas indudables o parcialmente indudables.	
G1-G2		No aplican
I1-122	I14: No se permitirá sin justificación técnica la obstrucción de escurrimientos fluviales, para la construcción de puentes, bordos, carreteras, terracerías, veredas, puertos, muelles, canales y obras que pueden interrumpir el flujo del agua deberán diseñarse alcantarillas (pasos de agua).	
J1-J4	La vegetación nativa deberá conservarse selectivamente y usarse preferentemente en las áreas verdes de la construcción.	
K7-K8		No aplican

Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo-Cabo San Lucas (Segunda Actualización, 2013)

6.4 ESTRATEGIA General de Desarrollo Urbano

Estructura Urbana

Medio Ambiente y Espacio Público

El medio físico natural como principal elemento estructurador de la ciudad para el sistema de espacio público abierto.

El sistema de espacio público abierto propone la implementación de parques lineales, sistemas de ciclo rutas y el rediseño de andadores peatonales como sendas integradoras entre los espacios públicos de la ciudad.

Playas y sendas de convivencia.

La estrategia de rescate del espacio de playas y sus accesos es para mantener este elemento como espacio de convergencia de la población para promover su interacción con otros grupos de personas, así como asegurar el paso al aprovechamiento de los recursos de forma equilibrada.

Edificio "Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 3 93 00
www.gob.mx/semarnat

Para consolidar el espacio público abierto en las franjas costeras se establecen una serie de sendas peatonales-recreativas suspendidas en pilotes y de bajo ¡impacto que interconectan las playas a lo largo de la línea de costa del centro de población sobre la zona federal, procurando conformar circuitos en su vinculación con la estrategia de parques lineales en escurrimient0s y arroyos, lo anterior con el propósito de fomentar el uso y disfrute de las playas mejorando su equipamiento y accesibilidad.

En opinión de esta Delegación Federal solo se autorizan 5 (cinco) años de explotación, esto de acuerdo con diversas opiniones proporcionada por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en donde especifica que en el área circundante al Proyecto ya se encuentran en operación otros proyectos similares por lo tanto para evitar una carga hidráulica y sedimentaria al arroyo y previendo que algunos años no sean tan lluviosos debido al cambio climático que se está presentando a nivel mundial solo se autorizan los años de extracción mencionados anteriormente, haciendo hincapié que solo se refiere a aspectos ambientales.

Con relación a la opinión emitida por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte mediante su oficio F00.DRPBCPN.0367/2020, del 18 de agosto de 2020, se tienen las siguientes observaciones:

Las Áreas Naturales Protegidas independientemente de su carácter federal, estatal o municipal, son muy importantes por las funciones ecológicas que desarrolla y los servicios ambientales que se derivan de su existencia. En este mismo sentido se encuentran los sitios RAMSAR y sus criterios de conservación.

Es indudable la necesidad de conservarlos en buen estado, sin embargo, la presión de las actividades antropogénicas y la influencia indirecta de estas mismas comúnmente tiene como resultado un deterioro no solo de los elementos que la constituyen, sino que también se ven afectadas las interacciones a su interior.

El Sistema Ripario de la Cuenca y Estero de San José del Cabo es uno de los ejemplos más claros de la fragmentación de los ecosistemas dentro de su propia cuenca hidrológica. La parte alta de la cuenca San José está teniendo cambios a una baja velocidad, la parte media de la misma, en los últimos años tiene una acelerada transformación y por último, la parte baja, donde se encuentra el Estero San José, cuenta con la taza de modificaciones más acelerada. El resultado en términos prácticos, es un ahorcamiento de los ecosistemas, cuya funcionalidad se ve más afectada conforme pasa el tiempo.

Si bien es cierto que el Sistema Ripario de la Cuenca y Estero de San José del Cabo ha sido identificado como un área de gran importancia nacional e internacional, este no se encuentra libre de amenazas locales y globales, tales como las especies exóticas invasoras, el cambio climático, el turismo masivo y otras actividades económicas que no valoran su diversidad biológica y cultural.

De manera particular, el estero San José del Cabo, enfrenta grandes presiones para su conservación adecuada, ya que, dentro de su área de influencia directa, ecológica y ambiental, se llevan a cabo actividades que pueden llevar a su desaparición.

La colmatación o asolvamiento del estero es evidente, la llegada de miles de metros cúbicos de sedimentos hasta donde se localiza, reducen su capacidad volumétrica de agua, lo cual seguramente tendrá como resultado que a corto plazo sea frecuente que el agua de este embalse busque su salida al mar, rompiendo la barra de arena que lo separa. En un panorama más catastrófico, pero no imposible, es probable que a largo plazo, la colmatación a partir de los sedimentos acarreados por los escurrimientos superficiales llegue a tales niveles que pueda llegar a desaparecer este importante ecosistema.

El análisis de fotografías aéreas y de satélite evidencia claramente la reactivación de cauces posteriormente a eventos de tormenta, generalmente asociados a la influencia y/o incidencia de eventos de tipo ciclónico. Son dos

los eventos hidrometeorológicos particularmente importantes, en el año de 1993 una tromba dejo acumulados de lluvia considerados en su conjunto como los mayores (San José del Cabo 628 mm y Santa Anita 510 mm, por ejemplo), incluso, muy por encima de cualquier huracán que haya pasado o incidido en esta zona.

En el año 2017 se presentó la Tormenta Tropical Lidia el cual tuvo acumulados de 420 mm en 36 horas en la zona de San José del Cabo (CONAGUA, aviso de ciclón tropical en el Océano Pacifico_1707).

Otros eventos hidrometeorológicos importantes fueron el Huracán Juliette en el año 2001 y Huracán Odile en el año 2014, los cuales también dieron lugar a escurrimientos superficiales importantes con significativos volúmenes de sedimentos arrastrados.

El proceso que permite la llegada de los sedimentos hasta el mar y en este caso hasta el Estero San José es la erosión, aclarando que este proceso consta de tres fases: arranque (disgregación), transporte (acarreo) y sedimentación (depósito), y recapitulando que no hay erosión si no se dan estas tres fases. Habitualmente se confunde meteorización -rotura o desintegración de la roca- con erosión. La meteorización prepara el material para ser erosionado pero no lo moviliza. El impacto de las gotas y la correspondiente salpicadura es el mecanismo más eficiente en el arranque, mientras que el transporte se realiza básicamente por medio de los flujos laminares y concentrados en superficie.

La erosión siempre ha existido, y en tiempos geológicos pasados fue incluso mucho más activa. Antes de la colonización de los continentes por la vegetación las tasas de erosión debieron ser extraordinariamente altas (Schumm 1977). En épocas históricas recientes también se registraron tasas de erosión elevadas a causa de la puesta en cultivo de grandes superficies y a talas masivas.

Un factor fundamental de la erosión es el clima, del que destaca la lluvia por su capacidad de movilizar las partículas de los suelos. A mayor intensidad de la precipitación mayores son las gotas de lluvia y con ello su erosividad aumenta. Otro factor de la erosión es la erosionabilidad del suelo. La pendiente y la longitud de la ladera también influyen sobre la tasas de erosión. A mayor inclinación de la ladera mayor es la erosión debido a que la pendiente favorece la competencia de los flujos.

Cuando la erosión se produce sin intervenciones antrópicas se la denomina erosión geológica o natural, y normalmente las tasas son bajas. Cuando el hombre altera estos procesos "naturales" se produce la erosión acelerada o antrópica, en la que las tasas son más elevadas. Este último término es el que está relacionado con la desertificación del territorio porque no es sostenible para el suelo y además altera y degrada la vegetación, los flujos hídricos, la fauna, etc. Las tasas de erosión geológica son sostenibles pero las tasas de la erosión acelerada no permiten su regeneración (García Ruiz, 1969)).

Un concepto muy importante en el proceso de erosión es el de la producción de sedimentos en las cuencas de drenaje (Sediment yield ratio). Según ésta, la producción de sedimentos por unidad de superficie decrece cuando la superficie productora de sedimentos aumenta. De ello se desprende que de todos los sedimentos movilizados en las laderas sólo una pequeña parte es exportada fuera de la cuenca de drenaje.

Lo anterior para el caso de una zona árida con bajas tasas de precipitación y lluvias generalmente torrenciales (alta intensidad y corta duración), como las que se tienen en la Cuenca Hidrológica del arroyo San José es de suma importancia, ya que ante el continuo proceso de erosión geológica y la erosión antrópica, ambas aunadas a los largos periodos de estiaje o bien, lluvias de baja intensidad, sugiere que grandes volúmenes de sedimentos permanecen in situ o a corta distancia de su lugar de origen, en espera de un escurrimiento superficial con la suficiente energía para arrastrar o acarrear dichos sedimentos al exterior de la cuenca, que en el caso de la cuenca hidrológica del arroyo San José, sería el mar.

Lo anterior explica porque ante la incidencia de lluvias torrenciales se presentan escurrimientos superficiales con una gran carga sedimentaria que son distribuidos a lo largo y ancho de la red de drenaje de la cuenca concentrándose ocasionalmente en algunos cauces de forma preferencial e incluso, reactivando algunos arroyos inactivos.

El resultado es la colmatación o asolvamiento de los cauces de los arroyos con materiales sedimentarios en caso de no contar con la suficiente energía para hacerlos llegar hasta la salida de la cuenca hidrológica.

El análisis directo de forma visual y en imágenes de satélite de la gran mayoría de los arroyos en Baja California Sur permite evidenciar lo anterior y el caso del arroyo San José es uno de los más importantes si en este ubicamos al Estero de San José del Cabo en su salida al mar. La colmatación o asolvamiento de su cauce y el cuerpo de agua, derivado del acarreo de materiales sedimentarios es preocupante, ya que se observa que año tras año el espejo y cuerpo de agua se reduce considerablemente.

Los efectos hidrológicos de la tormenta tropical Lidia en el año de 2017 es posible observarlos en la secuencia de imágenes de Google Earth, en ellas podemos observar cómo los escurrimientos superficiales se cargaron hacia la margen derecha del arroyo San José, saliéndose incluso del cauce que había sido delimitado con tres filas de muros de gavión y permitiendo la inundación con agua y arena el centro histórico de la ciudad de San José del Cabo.

Con toda esta explicación se pretende intentar la necesidad de considerar la metodología del Manejo Integral de las Avenidas ya que a través de esta es posible reducir los impactos ambientales que tienen las avenidas torrenciales de los arroyos.

La extracción de materiales sedimentarios a partir de los arroyos debe de ser considerada una actividad preventiva ya que al ser llevada a cabo de forma adecuada, es posible lograr que la erosión geológica y antrópica sea realmente sostenible.

En la Manifestación de Impacto Ambiental presentada para su evaluación se propone la extracción de materiales sedimentarios formando un cauce piloto en el centro del arroyo San José, respetando las franjas de protección de sus taludes naturales (un ejemplo claro y evidente se tiene en el arroyo El Cajoncito-El Piojillo en la ciudad de La Paz), actividad que ha demostrado su eficiencia al conservar y dirigir los escurrimientos solo por la parte central del arroyo.

Las dimensiones del arroyo San José en la zona donde se ubica el polígono de extracción permiten sugerir resultados muy similares que además traerán grandes beneficios para el Estero San José del Cabo, al recuperar la funcionalidad de su sección hidráulica y permitiendo un flujo de escurrimientos libre.

También es importante señalar que contrario a lo que se piensa, la extracción de arena si bien puede ser cíclica, esta difícilmente puede ser considerada como anual, ya que los escurrimientos con suficiente energía para acarrear sedimentos raramente se presentan año tras año, presentándose generalmente en periodos de retorno más amplios. Por lo tanto, y en función de lo que se busca (formar un cauce piloto que dirija los escurrimientos), no debería de ser una condicionante para la autorización del proyecto extractivo.

En relación a la información adicional que de acuerdo a la opinión se solicita se comenta lo siguiente:

Plan de extracción en el que se determine el tiempo, la superficie y el volumen de extracción, basado en tiempo de retorno del mismo al sitio y con el que se demuestre la no generación de cárcavas o desviaciones del arroyo.

Anexo a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), se dispuso un Programa Calendarizado de la extracción de materiales, dicho programa estará sujeto en volumen y tiempo a lo que determine la CONAGUA, pero para fines de la MIA se realiza considerando el volumen estimado de extracción entre los meses de duración de la solicitud de concesión y vigencia de la autorización por parte de SEMARNAT, aclarando, como lo señala la CONAGUA en sus documentos de concesión, que en caso de que el volumen autorizado se extraiga antes de tiempo, en ese momento deberá de detenerse la extracción.

Este Programa de Extracción, también es el resultado de los estudios topográficos, hidrológicos e hidráulicos que solicita la CONAGUA, los cuales son representados en las secciones de corte del arroyo para el polígono autorizado, tomando en cuenta y considerando siempre, conservar una pendiente adecuada para evitar daños o modificaciones graves a la sección hidráulica del arroyo.

Ubicación de los baños ecológicos, definida en función de evitar derrames e infiltración en el suelo y manto freático.

Los baños ecológicos son movibles, es decir estos podrán ser removidos conforme se tenga la necesidad de hacerlo, sobre todo considerando el avance de la construcción del cauce piloto. Sin embargo, en ningún momento de cualquiera de las fases del proyecto, deberán de ubicarse dentro del cauce del arroyo.

Listados florísticos y faunísticos tanto del área de influencia, así como del sitio del proyecto, así como la revisión de especies enlistadas en los apéndices de la Norma Oficial Mexicana NOM 059 SEMARNAT 2010.

Por la naturaleza del proyecto, se considera como su área de influencia a toda la cuenca hidrológica del arroyo San José, es por ello que para cumplir con esto, se retoma la información bibliográfica existente incluyendo la señalada en la ficha del Sistema Ripario de la Cuenca y Estero de San José del Cabo.

Para el caso del área del proyecto, se señala que durante los recorridos de campo, necesarios para la elaboración de la MIA, no se observó flora o fauna enlistada en los apéndices de la NOM 059 SEMARNAT 2010, de hecho, se tiene que la gran mayoría de la superficie esta desprovista de vegetación, encontrándose en ella, solo vegetación arbustiva como es el chamizo y la higuerilla, esta última considerada una especie invasora e indicadora de ciertas condiciones de contaminación.

Metodología de muestreo (levantamiento de información), en campo, sitios, numero, ubicación y periodos de muestreo.

Ante la falta de vegetación y fauna silvestre, incluyendo aquella de importancia ecológica, no se realizaron muestreos.

Análisis del estado actual de los componentes bióticos presentes en el área de influencia y sitio del proyecto.

Las actividades antrópicas en áreas adyacentes pero dentro del área de influencia sugieren una casi total modificación de los componentes bióticos, el avance de la mancha urbana y sus actividades han hecho de la zona donde se ubica el proyecto un área con alto nivel de transformación.

En las riberas del arroyo San José se observa como la inundación de los escurrimientos ha disminuido la presencia de vegetación Riparia, observándose como algunos árboles ya cuentan con su sistema radicular expuesto en la superficie.

En cuanto a la emisión de partículas de polvo, estas son generadas en gran cantidad por el tráfico vehicular que se tiene en esa zona a través del cauce del arroyo.

La fauna silvestre es prácticamente nula, encontrándose solo animales domésticos.

Medidas de prevención, mitigación o correctivas, aplicables y medibles, dirigidas a la conservación de los componentes bióticos y abióticos, tanto en el área de influencia como en el sitio del proyecto, en las tres etapas del proyecto.

La inexistencia actual de flora y fauna hacia el interior del polígono del proyecto sugiere que las medidas de prevención, mitigación o correctivas sean principalmente dirigidas hacia los componentes abióticos. Las principales son la de evitar la contaminación del suelo, para lo cual se tiene la orden de evitar cualquier tipo de reparación mecánica dentro del cauce y polígono de extracción.

La provisión de combustible para la maquinaria pesada deberá de hacerse fuera del cauce del arroyo, preferentemente en un sitio alejado al proyecto y cercano a la estación de servicios de combustibles.

El **Promovente** deberá cumplir al pie de la letra todas y cada una de las medidas de compensación y mitigación de los impactos ambientales detectados, esto con el fin de tratar de mantener el equilibrio en la zona del **Proyecto**.

Por lo anterior y de acuerdo a la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto,** no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, siempre y cuando se respete el volumen autorizado. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el **C. Viliulfo Sánchez Ramírez**, **Promovente** del **Proyecto**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto,** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, ésta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, llevar a cabo la extracción de materiales pétreos en una superficie de 254,214.323 m², superficie que se encuentra traslapada con otro proyecto en proceso de evaluación,

por lo que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales solicitados corresponde a la Comisión Nacional del Agua, instancia que en su caso establecerá la superficie, volúmenes de extracción y periodo de aprovechamiento.

Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** a desarrollarse en una fracción del cauce federal del Arroyo San José, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Durante el proceso de evaluación del **Proyecto,** se pudo establecer que las poligonales contenidas en su cuadro de construcción se encuentra traslapado con otro proyecto similar, motivo por el cual, el **Promovente** deberá definir en forma conjunta con la Comisión Nacional del Agua la superficie susceptible de aprovechamiento. Las coordenadas a las que se hace referencia en UTM del **Proyecto** son las siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLIGONO DE EXTRACCION						
LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
				1	633,441.0765	2,559,365.0519
1	2	S 12°51'40.87" W	996.830	2	633,219.1896	2,558,393.2310
2	3	S 16°29'34.41" W	327.685	3	633,126.1609	2,558,079.0284
3	4	S 12°29'46.84" W	495.273	4	633,018.9951	2,557,595.4887
4	5	S 08°37'12.73" E	259.762	5	633,021.8068	2,557,335.7419
5	6	S 02°12'18.13" E	475.792	6	633,040.1132	2,556,860.3022
6	7	N 87°47'41.87" E	100.000	7	633,140.0392	2,556,864.1498
7	8	N 02°12'18.13" W	474.409	8	633,121.7860	2,557,338.2073
8	9	N 00°37'12.73" W	246.882	9	633,119.1137	2,557,585.0752
9	10	N 12°29'46.84" E	480.287	10	633,223.0369	2,558,053.9843
10	11	N 16°29'34.41" E	327.366	11	633,315.9750	2,558,367.8811
11	12	N 12°51'40.87" E	1,000.000	12	633,538.5676	2,559,342.7926
12	1	N 77°08'19.13" W	100.000	1	633,441.0765	2,559,365.0519
SUPERFICIE = 254,214.323 m²						

SEGUNDO. Se reduce la vigencia solicitada debido a lo errático de las condiciones meteorológicas (precipitación pluvial) que se presentan en el estado, la temporada 2020 es un ejemplo de ello, por lo anterior, la presente autorización del **Proyecto** tendrá una vigencia de **05 (Cinco) años** para cubrir todas las etapas del **Proyecto**. La vigencia comienza a partir de la firma de recepción del presente Resolutivo.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promovente,** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia, presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente, donde se demuestre que se han presentado las condiciones ambientales necesarias y como resultado de ello se han recuperado los volúmenes extraídos con su respectiva evidencia fotográfica.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente,** el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución.

Para que el **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. El **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad del Promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio para el **Promovente** según lo establecido a continuación:

Etapa de preparación del sitio

Medidas de mitigación al impacto ocasionado por el deshierbe y limpieza

No se deberá permitir que se abran otras áreas que no se requieran para la operación del proyecto.

Medida de mitigación al impacto del hábitat de la fauna provocado por las actividades de limpieza y deshierbe

No se detectaron madrigueras o sitios de anidación de especies de fauna dentro del polígono a concesionar, sin embargo es posible que el área se utiliza como zona de tránsito de un lado a otro del arroyo por especies animales que habitan en zonas más alejadas. Para mitigar el impacto sobre la fauna en tránsito, se deberá llevar a cabo previo al deshierbe del polígono dentro del Arroyo San José, un recorrido preliminar a fin de ahuyentar a la posible fauna presente hacia los flancos y sitios contiguos con menor afectación humana.

Se deberá concientizar al personal que labore en las diferentes etapas del proyecto sobre la importancia de la fauna presente en las áreas circundantes al proyecto. Se deberá permitir el libre tránsito a los organismos (principalmente reptiles y pequeños mamíferos) del sitio, en la medida de lo posible.

Las políticas de desarrollo sustentable del proyecto contemplan las siguientes prohibiciones para los trabajadores y personal que laborará directa e indirectamente en el proyecto:

"se prohíbe molestar, capturar, cazar y de cualquier forma comercializar las especies animales, así como las especies vegetales nativas y presentes en toda el área circundante del proyecto".

"se deberá permitir a la fauna nativa el libre tránsito evitando colocar barreras físicas como redes, trampas, etc."

Medidas de mitigación al impacto ocasionado por la generación de residuos.

Durante las etapas de preparación del sitio, el personal que labore en estas etapas generará basura (bolsas de plástico, envases de vidrio y/o plástico, papel, etc.). Para llevar a cabo el adecuado manejo de la basura en estas etapas, se recomienda la colocación de depósitos de basura en las áreas de mayor actividad del proyecto. En especial se deberán colocar dichos recipientes en las áreas destinadas al descanso del personal y consumo de alimentos del mismo.

Cada depósito de basura deberá tener en su interior una bolsa de plástico para la recepción de la basura. Los depósitos deberán contar con tapadera y se requerirá que sean limpiados diariamente. Las bolsas de plástico con basura deberán ser llevadas al relleno sanitario o donde disponga la autoridad correspondiente.

Se deberá concientizar al personal que labore en las diferentes etapas del proyecto sobre la importancia de trabajar en un sitio limpio y los beneficios que esto conlleva.

Se deberá dar el adecuado mantenimiento a la maquinaria y equipos a utilizar que requieran de combustibles, durante las tres etapas del proyecto, para asegurar su buen funcionamiento. Por otro lado, los humos generados no rebasarán lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles para la emisión de humos, hidrocarburos y monóxido de carbono, bióxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Medida de mitigación al impacto ocasionado por la defecación al aire libre.

Para evitar las actividades de defecación al aire libre por el personal que labore durante esta etapa y la etapa de operación del proyecto, se deberán instalar sanitarios portátiles a razón de uno por cada 10 trabajadores. Se recomienda obligar a todo el personal a hacer uso de los sanitarios ecológicos destinados para tal finalidad. Se

deberá establecer un estricto mantenimiento periódico de los sanitarios ecológicos por parte de la empresa arrendadora o del promovente en caso de comprar los sanitarios ecológicos.

Para este proyecto tan solo se requerirá de un sanitario portátil, el que se ubicará alejado del cauce del Arroyo San José para evitar posibles contaminaciones.

Medida de mitigación al impacto ocasionado por la generación de ruido.

Para evitar las afectaciones tanto al personal que labore en esta etapa del proyecto, como a la población cercana de Miraflores y puntos intermedios; y a la fauna presente en las áreas contiguas por la generación de ruido proveniente de la maquinaria que se utilizará durante los procesos de deshierbe, se verificará previamente que dicho equipo haya recibido un mantenimiento preventivo antes de dar inicio con tal actividad, a fin de que los niveles de ruido no rebasen lo establecido en la norma oficial NOM-080-SEMARNAT-1994.

Medida de mitigación al impacto ocasionado por la operación de maquinaria.

Se deberá mantener en buen estado funcional y operacional la maquinaria y equipos a utilizar, mediante un adecuado mantenimiento de los mismos durante las diversas etapas del proyecto. El mantenimiento deberá llevarse a cabo en los talleres autorizados directamente en San José del Cabo; no se permitirá que se realice mantenimiento dentro del predio salvo el indispensable para trasladar la maquinaria hacia esos sitios.

Etapa de operación y mantenimiento

Durante esta etapa es muy importante mencionar que se deberá cumplir de una forma muy precisa con los límites de la superficie de extracción que la Comisión Nacional del Agua haya fijado en su resolutivo ya que dicha superficie fue determinada en base a un análisis puntual que de modificarse podrá acarrear problemas futuros e impactos ambientales mayores a los que se manifiestan en este documento.

Medida de mitigación al impacto ocasionado por el tráfico de maquinaria pesada

Durante las actividades operativas propias del proyecto (extracción de los agregados finos), el personal que laborará en el mismo tendrá contacto directo con el medio. Será necesario que el personal sea consciente de la importancia del ecosistema donde laborará así como de cuidar y respetar tanto a la flora como a la fauna de las zonas contiguas, para poder desarrollar esta actividad en armonía con el ambiente además de respetar y conducir sus unidades con precaución.

Así mismo, para la maquinaria que se empleará en esta actividad se deberá considerar lo mencionado el las medidas de mitigación antes descritas referente al mantenimiento y buen funcionamiento de ésta.

Durante las actividades de operación del proyecto, habrá constante tránsito y operación de vehículos pesados, tales como camiones de volteo, trascabos, entre otros. Por lo anterior, es muy importante que el personal transite con precaución en estas áreas, así como los encargados de operar tanto los equipos como vehículos deberán tomar las debidas precauciones cuando se encuentren operando dentro y fuera del área del proyecto para evitar cualquier accidente.

Deberá existir una supervisión continua tanto a los equipos (buen estado) como a las actividades que realizan, a fin de detectar cualquier posible afectación al ambiente no prevista, e implementar las medidas de seguridad y/o mitigaciones pertinentes para evitar daños al ecosistema.

No se permitirá el tránsito de los vehículos de transporte fuera de las rutas establecidas existentes, ni se realizarán actividades de reparación y/o mantenimiento en el área del proyecto, salvo las maniobras requeridas para su traslado hacia los talleres mecánicos establecidos en las localidades cercanas.

Se respetarán los límites de velocidad permitidos en los caminos de acceso al polígono de extracción de agregados finos, y se respetará el reglamento vial de tránsito municipal y federal.

Medidas de mitigación al impacto ocasionado por el transporte de material

Al igual que en las medidas de mitigación antes mencionadas, la maquinaria y equipo que se empleara para esta actividad deberá mantenerse en buen estado y se les deberá dar mantenimiento constantemente para evitar que derramen aceite u otras sustancias nocivas para el terreno y la generación excesiva de gases por combustión. El mantenimiento deberá llevarse a cabo en los talleres autorizados en San José del Cabo; no se permitirá que se dé mantenimiento dentro del área del arroyo a concesionar.

Por otro lado, para la transportación del material extraído hacia los sitios finales de venta, se deberá colocar una lona a cada camión que lo transporte para evitar la dispersión del material y la generación de polvos durante su trayecto.

El promovente deberá hacer mención de las autorizaciones y concesiones obtenidas por las diferentes instituciones competentes a los compradores del material, para asegurar que el producto ofertado se realizó en un banco de material debidamente autorizado.

Medidas de mitigación al impacto ocasionado por el manejo de combustibles

Para el suministro de combustible al equipo a utilizar en la etapa de operación del proyecto (extracción del material), a pesar de que es poco lo que se requiere, se recomienda realizarlo frecuentemente en los lugares destinados para ello fuera del área del proyecto (estaciones de servicio). Esta medida evitará un derrame de combustible en el lecho del arroyo y una posible contaminación del suelo y manto acuífero. No se deberá almacenar combustible en el área del proyecto, y a menos que así se requiera, este deberá colocarse sobre piletas impermeables de concreto con captación-recuperación de derrames y techados. Se deberá contar con señalamientos alusivos al tipo de combustible que se está empleando indicando restricciones y prohibiciones.

Este punto es muy importante considerando sobre todo que los niveles freáticos del agua subterránea en esa zona son relativamente someros y la fuga o derrame accidental o incidental de sustancias peligrosas como son los hidrocarburos podrían contaminar las aguas subterráneas.

Medida de mitigación al impacto ocasionado por el efecto barrera.

Se elaborará un reglamento interno del proyecto, el que establecerá comportamientos y actitudes hacia el medio ambiente. Este documento será una guía para asegurarnos que las operaciones del proceso extractivo de los materiales en greña, están siendo conducidas de tal manera que se minimicen los impactos adversos al ambiente y se maximicen los impactos positivos al mismo, además de demostrar ser usuarios que disponen de los recursos naturales en forma sustentable.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P,** la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la

ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El presente resolutivo se fundamenta exclusivamente en los aspectos ambientales que pudieran ser generados por la actividad solicitada, motivo por el cual, el **Promovente** deberá obtener previo al inicio de actividades del **Proyecto** el Título de Concesión para el aprovechamiento de materiales pétreos otorgado por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado y acatar los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine y presente copia certificada a esta Delegación Federal.
2. El **Promovente** deberá dar aviso con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del **Proyecto** que se autoriza mediante el presente documento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación Federal.
3. Previo al inicio de actividades el **Promovente** deberá presentar a esta Oficina de Representación un plan de extracción en el que se determine el tiempo, la superficie y el volumen de extracción basado en tiempo de retorno del mismo al sitio y con el que se demuestre la no generación de cárcavas o desviaciones del arroyo
4. El **Promovente** está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, sus anexos, así como las establecidas en esta Resolución.
5. El **Promovente** deberá presentar cada seis meses a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado con copia a esta Delegación Federal, un informe pormenorizado, incluyendo una memoria fotográfica, que se demuestre fehacientemente la recuperación anual del arroyo en la fracción que se explote. En caso de no demostrar la recuperación anual de la fracción explotada, el aprovechamiento del bando de materiales no podrá continuar hasta demostrar que dicha superficie presente dicha recuperación.
6. Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no se interrumpan los corredores biológicos terrestres, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
7. El **Promovente** deberá realizar un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:

    1. Objetivos y alcances.
    2. Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
    3. Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
    4. Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.

8. Durante las actividades del **Proyecto**, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, el **Promovente** deberá llevar a cabo su rescate, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
9. Se prohíbe al **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua. El **Promovente** deberá llevar a cabo un balance sedimentario completo y poner énfasis en el estudio del análisis del transporte del sedimento en las secciones fluviales del arroyo en que lleva a cabo la explotación, tanto aguas arriba como aguas abajo, además del estudio de la topografía del lecho y su evolución desde la óptica del

balance sedimentario y de los procesos de erosión y sedimentación que se producen en el cauce del Arroyo San José como un todo.

10. El **Promovente** deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles significativos y pozas conforme se avance en la extracción de materiales.
11. Se prohíbe al **Promovente** la extracción de materiales pétreos en la Zona Federal del Arroyo y en la sección hidráulica natural del Arroyo San José.
12. El **Promovente** deberá de iniciar la extracción de los materiales pétreos en dirección aguas arriba hacia aguas abajo por el centro del cauce Federal del Arroyo San José, creando de esta manera un cauce piloto, el cual ayudara a canalizar las futuras escorrentías que lleguen a correr por él.
13. El **Promovente** deberá mantener en todas las etapas del **Proyecto** el cauce del arroyo libre de basura y barreras físicas que impidan el libre flujo hidrológico, por lo que no deberá cercar el polígono solicitado, a menos que la Comisión Nacional del Agua autorice la instalación de cercos mediante el respectivo Título de Concesión.
14. El **Promovente** deberá cubrir la caja de los vehículos con una lona, con el fin de evitar dispersión de polvos durante el traslado de los materiales pétreos extraídos.
15. Se prohíbe al **Promovente** la apertura de caminos o brechas fuera del polígono del **Proyecto**.
16. Si el **Promovente** requiere de abrir caminos de acceso al arroyo deberá de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales por el cambio de uso de suelo y apertura de caminos.
17. El **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de 45 días naturales el cronograma de cumplimiento de las medidas del **Proyecto** presentadas en la **MIA-P.**
18. El **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de 30 días naturales una tabla comparativa de los impactos y medidas incluyendo los ajustes necesarios en estos últimos.
19. El **Promovente** deberá dar aviso a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur antes de la conclusión del **Proyecto** para que esta pueda verificar las aplicaciones de los Términos, Condicionantes y medida de mitigación establecidos en el presente Resolutivo.
20. Se prohíbe al **Promovente** el uso de fuego, así como el uso de agroquímicos para la remoción de la vegetación presente en el cauce del arroyo.
21. Se prohíbe al **Promovente** descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual sin previo tratamiento, que contengan contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes).
22. Se prohíbe al **Promovente** la construcción fija o permanente de cualquier tipo dentro del cauce del Arroyo San José y fuera de su Zona Federal.
23. El **Promovente** deber instalar sanitarios ecológicos fuera del cauce del Arroyo San José y fuera de su Zona Federal y deber irlos desplazando de acuerdo con las necesidades de extracción del **Proyecto**.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.

24. El **Promovente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto.** Para ello, el **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto.**

NOVENO. El **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur con copia a esta Delegación Federal, un informe anual, para las distintas etapas

del **Proyecto,** sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P.**

DÉCIMO. La presente Resolución a favor del **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto,** ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto,** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P.**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. El **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto,** por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6°, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10

al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento al **Promovente,** que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Viliulfo Sánchez Ramírez, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a su acreditado el C. Geol. Jesús José Prieto Mendoza.

Así lo resolvió y firma,

DQP/MARR/HPCM/DGLZ/LOCR

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Lic. Daniela Quinto Padilla

[1] En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Lic. Cristina Martin Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.e.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C.c.p. Mtra. Pamela Rojas Silva.- Encargada de la PROFEPA en el Estado.
C.c.p. Ing. Justo Cardoso González.- Director Local de la Comisión Nacional del Agua.
Expediente.